

1. Generar resolución de recursos

|                               |                                                         |                       |                               |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| Digitador                     | Gerardo Villalobos                                      |                       |                               |
| Fecha/hora gestión            | 16/10/2026 13:37                                        | Fecha/hora resolución | 19/10/2026 08:36              |
| * Procesos asociados          | Adición/aclaración                                      | Número documento      | 8072026000001969              |
| * Tipo de resolución          | Resolución adición/aclaración                           |                       |                               |
| Número de procedimiento       | 2026LY-000013-0001000001                                | Nombre Institución    | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS |
| Descripción del procedimiento | ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN DEMANDA |                       |                               |

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

| Número           | Fecha presentación | Recurrente                    | Empresa/Interesado                                            | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------|-----------|-----------------|
| 8102026000000197 | 12/10/2026 16:47   | GUSTAVO ADOLFO PORRAS CORDERO | H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar | No aplica       |

3. \*Resultando

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I.- Que mediante la resolución N° R-DCP-SICOP-01516-2026 del 27 de agosto 2026, notificada ese mismo día, esta División <b>rechazó de plano</b> el recurso de apelación interpuesto por la empresa H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA en contra del acto final respecto a las partidas 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20. |
| II.- Que mediante la resolución N° R-DCP-SICOP-01828-2026 del 09 de octubre del 2026, notificada ese mismo día, esta División <b>declaró con lugar</b> el recurso de apelación interpuesto por la empresa H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA en contra del acto final respecto a las partidas 2, 8, 9 y 19.                                       |
| III. Que mediante documento No. 8102026000000197 del 12 de octubre del 2026 la empresa H.R. SISTEMAS DE VAPOR, AIRE Y AGUA H.R.SIVA SOCIEDAD ANONIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.                                                                                                                                                         |
| IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.                                                                                                                                                                                           |

4. \*Considerando

**I.- SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”*

**II.- SOBRE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA.** Como puede observarse, la citada norma establece un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución para que las partes soliciten las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes. De conformidad con la información que consta en el expediente del concurso, se observa que la resolución N° R-DCP-SICOP-01516-2026 fue notificada el día 27 de agosto 2026 (según consta en el apartado de notificaciones del expediente), lo cual significa que el plazo para presentar oportunamente solicitudes de adición o aclaración sobre lo indicado en dicha resolución venció el 2 de setiembre del año en curso (considerando que el día 31 de agosto fue día de feriado nacional según consta en la página del Ministerio de Trabajo, oficio COP-MTSS-PRE-017-2026 del 25 de agosto 2026). En el caso bajo análisis, la presente gestión correspondiente a la solicitud de adición y aclaración fue presentada el día 12 de octubre de 2026 para ambas resoluciones (admisibilidad y fondo) (según consta en el apartado de notificaciones del expediente), lo cual significa que dicha gestión en lo que corresponde a la resolución N° R-DCP-SICOP-01516-2026 fue presentada una vez vencido el plazo establecido para tales efectos y por ende se tiene que se consolidó lo ahí dispuesto. Por lo tanto, lo procedente es **rechazar de plano por extemporánea** cualquier referencia que se haga respecto a dicha resolución en las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

**III.- SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA EN TIEMPO.** A partir de lo señalado, procede conocer la presente gestión únicamente en lo que respecta a la resolución N° R-DCP-SICOP-01828-2026, considerando que las diligencias fueron interpuestas en tiempo. Previo a la resolución de las presentes diligencias corresponde señalar lo dispuesto en el artículo 87 LGCP, en el sentido que: *“Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado”*. En igual sentido el artículo 244 inciso d) del Reglamento a dicha Ley, señala lo siguiente: *“El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) / d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.”*

Conforme a lo anterior, a partir de la habilitación de los módulos en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), tanto la interposición recursiva como la presentación de las diligencia de adición y aclaración deben ser presentados en el módulo que se encuentra dispuesto para este tipo de gestiones en dicha plataforma, motivo por el cual, el análisis a implementar por parte de este Despacho respecto a las diligencias presentadas únicamente procederá en cuanto a lo señalado en el formulario correspondiente, sin tomar en consideración la documentación presentada en formato pdf.

En cuanto a la gestión presentada, la empresa HR SIVA S.A. solicita la *“retroacción”* del procedimiento a la etapa previa a la mejora de precios para las partidas 2, 8, 9 y 19 a efectos que se restituya la oportunidad de participar en dicha fase, señalando que su exclusión afectó el resultado económico e incluye el análisis de otras partidas, sin solicitar que se reabran extremos firmes. Solicita precisar los efectos procedimentales de las resoluciones, aclarar si procede retrotraer el concurso para las partidas indicadas y detallar las acciones de ejecución que corresponden al INS y definir su registro en SICOP.

Conforme a lo previamente señalado, las presentes diligencias se refieren únicamente a lo dispuesto en la resolución N° R-DCP-SICOP-01828-2026 correspondiente a las partidas 2, 8, 9 y 19, motivo por el cual cualquier referencia respecto a las otras partidas resulta improcedente, considerando que se perdió la oportunidad procesal para ello.

Ahora bien, a partir de lo señalado en los artículos 91 de la LGCP y 251 de su reglamento se reitera que las diligencias en estudio refieren a la corrección de errores materiales, precisión de términos, subsanación de omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de la resolución.

Conforme a lo anterior el desarrollo implementado por la empresa HR SIVA con la diligencias en análisis resulta improcedente en tanto que aporta prueba, pretende realizar una comparación entre partidas y señalar su trascendencia, ejercicio que además que resulta extemporáneo en tanto que debió ser realizado con la interposición del recurso de apelación, no corresponde a las diligencias de adición y aclaración conforme a lo establece el ordenamiento, tal y como se indicó anteriormente.

En cuanto a la solicitud respecto a que se precise el efecto práctico de la anulación, la referencia a retrotraer el procedimiento previo a la mejora de precios, la actuación que corresponde realizar al INS y la forma en que debe comunicarse y registrarse en SICOP lo resuelto, nuevamente procede señalar el rechazo correspondiente, debido a que estos aspectos no refieren a aclaraciones, omisiones o correcciones relacionadas con el cuerpo de la resolución en análisis.

Corresponde indicar que es la Administración la que debe determinar, a partir de lo resuelto por esta División y la elegibilidad de las partidas de la oferta de la empresa HR SIVA, la continuidad del procedimiento de contratación al considerar que se cuenta con una oferta válida, sin que esto resulte objeto de adición o aclaración respecto a lo resuelto por este Despacho.

En cuanto a la forma en que se debe comunicar y registrar en SICOP lo resuelto por esta Contraloría General, se debe indicar que se cuenta con la normativa vigente y aplicable, respecto a la cual la Administración promovente se encuentra sujeta, sin que -nuevamente- este aspecto refiera a un elemento a considerar y resolver al amparo de las las diligencias presentadas.

Por lo tanto, procede declarar **sin lugar** la gestión de adición y aclaración interpuestas.

5. Aprobaciones

|                         |                                                                                                                                                                 |                      |                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS                                                                                                                                   | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 16/10/2026 13:49                                                                                                                                                | Vigencia certificado | 16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52 |
| DN Certificado          | CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                               |                      |                                     |

|                         |                                                                                                                                                       |                      |                                     |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | FERNANDO MADRIGAL MORERA                                                                                                                              | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 16/10/2026 13:56                                                                                                                                      | Vigencia certificado | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| DN Certificado          | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 |                      |                                     |

|            |                                                                                                                                   |  |  |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 |  |  |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

|                         |                                                                                                                                                   |                      |                                     |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | ADRIANA PACHECO VARGAS                                                                                                                            | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 19/10/2026 08:36                                                                                                                                  | Vigencia certificado | 01/07/2026 08:56 - 30/06/2030 08:56 |
| DN Certificado          | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                 |                      |                                     |

6. Notificación resolución

|                   |                        |                    |                  |
|-------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01896-2026 | Fecha notificación | 19/10/2026 09:20 |
|-------------------|------------------------|--------------------|------------------|